

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°321-2022-MPHCO-GM.

Huánuco, 19 de agosto de 2022

VISTO:

Expediente N°202229263, de 22/07/2022; Informe N°1202-2022-MPHCO-GRH-SGGRH/ARE, de 10/08/2022
Sello de Proveído N°6397-2022-MPHCO-GRH, de 12/08/2022, e Informe Legal N°750-2022-MPHCO-GAJ, de 16/08/2022
y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, del objeto de la Ley N°31131 – (Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación den los regímenes laborales del sector público) Artículo 1° establece que "El objeto de la presente ley es de incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratado bajo el Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen".

Que, de la Disposición Complementaria Modificatoria Única de la Ley N°31131; modifícase los artículos 50 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos: Artículo 5 - Duración "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia". Artículo 10.- Extinción del contrato "El contrato administrativo de servicios se extingue por: [...] Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador. [...]".

Que, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral- aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR; en el artículo segundo párrafo del artículo 74 y del literal d) del artículo 77 de la norma; debemos decir que las normas invocadas establecen lo siguiente: "Dentro de los plazos máximos establecidos en las distintas modalidades contractuales señaladas en los artículos precedentes, podrán celebrarse contratos por periodos menores pero que sumados no excedan dichos límites. En los casos que corresponda, podrá celebrarse en forma sucesiva con el mismo trabajador, diversos contratos bajo distintas modalidades en el centro de trabajo, en función de las necesidades empresariales y siempre que en conjunto no superen la duración máxima de cinco (5) años"; empero, "Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: (...) d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley".

Que, de la STC Exp N° 00013-2021-PI/TC, de 14 de diciembre del 2021, que resuelve declarar fundada en parte la demanda e inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N°31131. El Pleno del Tribunal Constitucional (TC) declaró, por mayoría, parcialmente inconstitucional la Ley 31131, en sus artículos 1, 2, 3, 5 y Disposiciones Complementarias Finales, que disponían la incorporación de los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°276 y N°728. En este fallo, el TC reitera su jurisprudencia expresada recientemente en la Sentencia N°11-2020-PI/TC, en la que, por unanimidad, declaró inconstitucional la Ley N°31039, sobre ascenso automático, nombramiento y otros, del personal de salud. Es por ello que el TC consideró que la Ley N°31131, al ordenar la incorporación de los servidores del régimen CAS a los Decretos Legislativos N°276 y N°728, es inconstitucional por infringir las disposiciones de la Constitución referidas a: la prohibición de los congresistas de crear o aumentar gastos públicos (artículo 79), el principio de equilibrio presupuestal (artículo 78) y la competencia del Poder Ejecutivo para "administrar la hacienda pública" (artículo 118, inciso 17).

Que, mediante Expediente N° Con Expediente N°202229263, de 22 de julio del 2022, la administrada Lesly Betsaida Herrera Tránsito, en su condición de servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 – Ley de

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Contratación Administrativa de Servicios (CAS), solicita que de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°31131 – Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, concordante con lo dispuesto en el Informe Técnico N°1266-2022 SERVIR/GPGSC, del 18/07/2022, que de acuerdo a sus conclusiones se remite a lo siguiente: "(...) 3.2 Mediante el Informe Técnico N°1470-2021-SERVIR-GPGSC, de carácter vinculante se señaló que era innecesario suscribir adendas para que los contratos de los servidores que desarrollen labores de carácter permanente sean contratos a plazo indeterminado, dado que dicha condición fue adquirida por el propio efecto de la Ley N°31131; sin perjuicio de ello, su precisión serían las entidades las que opten por su suscripción como un acto de trámite interno. Del criterio expresado en el citado informe técnico, se desprende que no se establece prohibición alguna para la suscripción de las adendas, sino que se faculta a las entidades a realizarla en mérito a ordenar la gestión interna de los recursos humanos. 3.3 En el caso que se solicite la emisión y/o suscripción de adendas, resulta viable que las entidades se las otorguen a los servidores públicos bajo el régimen del D. Legislativo N° 1057 que se encuentren en el supuesto señalado en el numeral 3.1 del presente informe, con indicación de la modalidad de contrato a plazo indeterminado, que se adquirió por el propio efecto de la Ley N°31131 (...). Asimismo, señala que conforme al siguiente numeral (3.4) del Informe Técnico mencionado, SOLICITA se le expida constancia de trabajo, indicando el cargo, área y el tipo de contrato a plazo indeterminado en virtud de la Ley N°31131. 3.4 Constituye derecho de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°1057 que se les otorgue un certificado de trabajo una vez finalizado el vínculo laboral con la entidad; asimismo que se les otorgue una constancia de trabajo durante la vigencia de su vínculo laboral. En caso que se encuentren en el supuesto señalado en el numeral 3.1 del presente informe, el certificado y/o constancia de trabajo deberá indicar el cargo y área o unidad orgánica de la prestación de servicios, así como el tipo de contrato: a plazo indeterminado, en virtud de la Ley N°31131. 3.5 Corresponderá a las entidades públicas otorgar dichos documentos a los servidores para los fines que los mismos consideren pertinentes (...).

Que, mediante Informe N°1202-2022-MPHCO-GRH-SGGRH/ARE, de 10 de agosto del 2022, el Área de Registro y Escalafón, en mérito a la solicitud realizada por la administrada Lesly Betsaida Herrera Tránsito, con Expediente N°202229263, de 22 de julio del 2022, da cuenta a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, que la referida administrada tiene como fecha de ingreso a laborar en la Municipalidad Provincial de Huánuco, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, el 01 de diciembre del 2020, según Contrato Administrativo de Servicios N°216-2020-MPHCO-GM, siendo su condición actual de continuar laborando.

Que, mediante Sello de Proveído N°6397-2022-MPHCO-GRH, de 12 de agosto del 2022, la Gerencia de Recursos Humanos, deriva el presente expediente remitiendo el Informe N°1202-2022-MPHCO-GRH-SGGRH/ARE e Informe N°908-2022-MPHCO-GRH/SGGRH, de 10 de agosto del 2022, solicitando proseguir con su trámite a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica, ingresado con fecha 12/08/2022, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, según sello de recepción.

Que, mediante Informe Legal N°750-2022-MPHCO-GM, de 16/08/2022, el Gerente de Asesoría Jurídica opina del caso concreto y estando al análisis realizado precedentemente dentro del contexto normativo de la Ley N°31131, la solicitud de la administrada Lesly Betsaida Herrera Tránsito, servidora de la Municipalidad Provincial de Huánuco, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, deviene en improcedente; en razón que los servidores públicos que desarrollan labores de carácter permanente, con contratos bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), no requieren firmar adendas con sus instituciones, ya que adquirieron la condición de plazo indeterminado, tras la promulgación de la Ley N°31131. En el contexto precedentemente señalado, tomamos como referencia el Informe Técnico N°001470 2021-SERVIR-GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (GPGSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con opinión vinculante, donde se indica que su análisis se basa en el principio de legalidad y de irrenunciabilidad de derechos reconocidos por la ley vigente, considerando que, la firma de una adenda no es un requisito que pueda variar lo establecido por la ley. Este informe vinculante obedece a las consultas recibidas por parte de diversas entidades públicas sobre lo establecido en la mencionada ley, en torno al carácter indefinido de los contratos CAS, y la necesidad de la firma de adendas con los servidores públicos que tienen vínculo con el Estado bajo esta modalidad. Asimismo, indica que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N°31131 se dispone que, los contratos CAS son de carácter indefinido para aquellos contratos que se hubieran encontrado vigentes al 10 de marzo de 2021. En tanto que, solo procede la desvinculación por causa justa debidamente comprobada. Así la firma de la adenda debe entenderse solo como un mero instrumento de trámite interno de cada entidad. En consecuencia, la suscripción de adendas es facultativa, no siendo obligatoria para las entidades públicas", así lo establece el precitado informe. En cuanto, a la solicitud de otorgamiento de constancia de trabajo, la Gerencia de Recursos Humanos, deberá evaluar si la servidora Lesly Betsaida Herrera Tránsito, reúne las condiciones establecidas en la conclusión 3.1 del Informe Técnico N°1266-2022-SERVIR/GPGSC, del 18/07/2022, para su otorgamiento, conclusión que establece lo siguiente: "Los contratos administrativos de servicios de los servidores desarrollan labores de carácter permanente a la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 (10 de marzo de 2021)

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

son a tiempo indeterminado, salvo que se utilicen para labores de necesidad transitoria, de suplencia o se tratara de puestos de confianza, habiendo adquirido la condición de indeterminados por el propio efecto de dicha ley".

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud realizada por la administrada Lesly Betsaida Herrera Tránsito, con Expediente N°202229263, de 22 de julio del 2022, sobre suscripción de adenda a Contrato Administrativo de Servicios (CAS), referido al plazo, convirtiendo y reconociendo la condición a plazo indeterminado, al no ser necesario ya que adquirió la condición de plazo indeterminado tras la promulgación de la Ley N°31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución Gerencial.

Artículo Segundo. – DISPONER, a la Gerencia de Recursos Humanos realice la evaluación correspondiente con relación a la solicitud de otorgamiento de la Constancia de Trabajo, solicitada por la administrada Lesly Betsaida Herrera Tránsito, con Expediente N°202229263, de 22/07/2022, tomando como referencia las condiciones establecidas en la Conclusión 3.1 del Informe Técnico N°1266-2022-SERVIR/GPGSC, de 18/07/2022.

Artículo Tercero. – NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada Lesly Betsaida Herrera Tránsito, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Cuarto. - DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Quinto. TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos, y a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, para su conocimiento y demás fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CPC. Mirozaqui Ramírez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.c.
Archivo
MRP/GM
iemc/aa